



**MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.**



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2025



PODER JUDICIAL
Honduras

**JUZGADO DE PAZ, MIXTO
TAULABÉ, COMAYAGUA
TEL.2784-5343**

CONSTANCIA.

El suscrito Juez de Paz, del Juzgado de Paz Mixto del municipio de Taulabé, departamento de Comayagua, por medio de la presente **HACE CONSTAR:** que tuvo a la vista y ha sido publicado el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Taulabé, departamento de Comayagua, correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), según acuerdo municipal aprobado en la sesión Ordinaria número 738, del día jueves 28 de noviembre del año 2024, ubicado en los folios 320 y 321, del libro de actas, Tomo No. 06, Acta Número 738, punto número 11, acuerdo número 06.

Taulabé, departamento de Comayagua, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



**ABG. LUIS ALBERTO GONZALEZ SANTOS.
JUEZ DE PAZ.**

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2025

Año	Mes	Arbitrios	Total
2025	1
2025	2
2025	3
2025	4
2025	5
2025	6
2025	7
2025	8
2025	9
2025	10
2025	11
2025	12
2026	1
2026	2
2026	3
2026	4
2026	5
2026	6
2026	7
2026	8
2026	9
2026	10
2026	11
2026	12
2027	1
2027	2
2027	3
2027	4
2027	5
2027	6
2027	7
2027	8
2027	9
2027	10
2027	11
2027	12
2028	1
2028	2
2028	3
2028	4
2028	5
2028	6
2028	7
2028	8
2028	9
2028	10
2028	11
2028	12
2029	1
2029	2
2029	3
2029	4
2029	5
2029	6
2029	7
2029	8
2029	9
2029	10
2029	11
2029	12
2030	1
2030	2
2030	3
2030	4
2030	5
2030	6
2030	7
2030	8
2030	9
2030	10
2030	11
2030	12
2031	1
2031	2
2031	3
2031	4
2031	5
2031	6
2031	7
2031	8
2031	9
2031	10
2031	11
2031	12
2032	1
2032	2
2032	3
2032	4
2032	5
2032	6
2032	7
2032	8
2032	9
2032	10
2032	11
2032	12
2033	1
2033	2
2033	3
2033	4
2033	5
2033	6
2033	7
2033	8
2033	9
2033	10
2033	11
2033	12
2034	1
2034	2
2034	3
2034	4
2034	5
2034	6
2034	7
2034	8
2034	9
2034	10
2034	11
2034	12



República de Honduras C. A.
Alcaldía Municipal de Taulabé, Comayagua

Telefax. 2784-5076 – Telefax. 2784-5815
secretariamunicipalidadtaulabe@gmail.com



CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Taulabé, Departamento de Comayagua se permite transcribir el Acuerdo Municipal, aprobado en la Sesión Ordinaria N° 738 del día jueves 28 de noviembre del 2024, ubicado en los folios N° 320 y 321 del Libro de Actas de Corporación Tomo N° 06 que literalmente dice: ACUERDO MUNICIPAL: Acta No. 738, Punto No.11, Acuerdo No.06 La Honorable Corporación Municipal con la presencia del Señor Alcalde Municipal Denis Omar Membreño Galindo, Vice Alcalde Jeyson Gerardo Molina Suazo y los siguientes Regidores por su orden: 1. Juan Adalberto Deras Mejia, 2. Mirna Rosana Cruz Pineda, 3. Delia Geraldina Medina Galindo, 4. Nahun Edgardo Sandoval Márquez, 5. Jose Yobani Alas Madrid, 6. Andrea Concepción Bustillo Portillo, 7. Jesús Amilcar Cortez Giron, 8. Enma Francisca Polanco Bu; en uso de sus facultades: acuerda por unanimidad ratificar todos los artículos que contiene el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Taulabé 2024 para el año 2025.

Extendida en el Municipio de Taulabé, Departamento de Comayagua a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil Veinticuatro.




Noliz Muñoz García
Secretaria Municipal
Taulabé, Comayagua



2025 PRESENTACIÓN

El Gobierno de la República de Honduras asume la Descentralización y el Desarrollo Local como una de sus principales estrategias para el combate y reducción de la pobreza. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, actualmente Secretaria del interior y población, es el ente estatal encargado de conducir todo el proceso de descentralización y coordinar con las distintas instituciones que participan en la ejecución del “Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local” (PRODDEL)

El Programa ha sido concertado con las Secretarías de Estado e instituciones descentralizadas, tanto a nivel técnico, como político. A nivel técnico, las consultas han sido conducidas por la Unidad Técnica de Descentralización (UTD) de la Secretaría de del interior y población; y a nivel político, por medio de la Comisión Ejecutiva de Descentralización del Estado (CEDE) que integran los Secretarios de Estado, Presidentes o Directores de instituciones descentralizadas y el Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

El Programa constituye el marco conceptual y contiene acciones a ser ejecutadas por las entidades del Gobierno Central, mancomunidades municipales, municipios, comunidades y organizaciones no gubernamentales, con el propósito de estimular el desarrollo local de manera descentralizada, sostenible y con participación ciudadana.

LOS CUATRO COMPONENTES DE PRODDEL SON:

- Fortalecimiento de todas las capacidades locales: comprende el conjunto de servicios y acciones de apoyo a los gobiernos y otras instancias locales.
- Descentralización Fiscal y Administrativa: comprende el conjunto de acciones para lograr una mayor participación de los gobiernos locales en el presupuesto nacional a fin de hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos, mejorar la capacidad de respuesta de las Municipalidades a las demandas de la población y lograr mayor equidad en la distribución de los ingresos.



2025

- Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial: comprende las acciones encaminadas a aumentar la competitividad del país en base a criterios económicos, con el fin de acelerar el crecimiento económico y reducir la pobreza.
- Gobernabilidad y Transparencia: comprende las acciones que buscan establecer un marco jurídico, político e institucional para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas y auditoría social a nivel local.

Se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

MARCO LEGAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS

El Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio. (Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

COMENTARIO:

Si hablamos de **Ley Local**, debemos entender primero el concepto de ley, que el Código Civil en el Título Preliminar dice: Artículo 1, “La Ley, es una declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.”

Además, el mismo Código establece en el Artículo 3, “Sólo toca al legislador explicar o interpretar la Ley de un modo generalmente obligatorio.”

Nos referimos a Ley Local porque su aplicación es de carácter local, significa que su ámbito es el espacio geográfico hasta donde se extiende la jurisdicción y competencia de un Municipio; en consecuencia, no será de aplicación en el Municipio vecino.



2025

En el Plan de Arbitrios, anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario de cada Municipalidad. (Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

COMENTARIO:

Cuando nos referimos a un Sistema Tributario significa que hay obligaciones que debemos cumplir los vecinos del Municipio, una de ellas es la de tributar de conformidad al Plan de Arbitrios y a la Ley de Municipalidades; para el desarrollo y auto sostenibilidad de su propio Municipio en vista que siendo la Municipalidad el órgano de gobierno y administración del Municipio, éste existe para lograr el bienestar de los habitantes y por ende promover su desarrollo integral.

El Alcalde Municipal deberá elaborar el proyecto del Plan de Arbitrios Anual, el cual será sometido a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal en la primera quincena de septiembre. (Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

COMENTARIO:

Cabe señalar que hay obligatoriedad expresa para el Señor Alcalde en cuanto a la elaboración del Plan de Arbitrios igual para la Corporación Municipal en vista que es el órgano deliberativo de la Municipalidad y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, es una de sus obligaciones en cuanto a instrumentos normativos locales se refiere.

El nuevo Plan de Arbitrios entrará en vigencia el primero (1) de enero del siguiente año y será aprobado conjuntamente con el Presupuesto. (Art. 148 párrafo segundo Reglamento Ley de Municipalidades)



2025

COMENTARIO:

*El espíritu del legislador nos indica que, se requiere tiempo suficiente para que el proyecto del Plan de Arbitrios elaborado por el alcalde sea analizado todas y cada una de las disposiciones en el contenido y/o emitir sus observaciones cuando a discreción de los miembros de la Corporación vean la necesidad de ser analizada profundamente antes de su aprobación.

Cuando una Corporación Municipal no apruebe un nuevo Plan de Arbitrios para el siguiente año, en tanto, no se apruebe el nuevo Plan continuará rigiendo el vigente en el año anterior. (Art. 148 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

COMENTARIO:

Lo anterior bajo el entendido que el Alcalde no puede elaborar el proyecto del Plan de Arbitrios cuando a su criterio o disposición lo estime conveniente, sino en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdos Municipales, las que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios. (Art. 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

COMENTARIO:

Significa que no hay necesidad de modificar el Plan de Arbitrios cuando por iniciativa de la Municipalidad o a solicitud de particulares surja la prestación de un servicio no contemplado; bastará que reunida la Corporación Municipal lo decida mediante un Acuerdo Municipal estableciendo la tasa a pagar por la prestación del mismo, cabe señalar que éste mecanismo es válido en cualquier tiempo; y como La Ley lo señala estos acuerdos forman parte adicional del Plan de Arbitrios.

Los Planes de Arbitrios y los correspondientes Acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia



2025

en el Diario Oficial “La Gaceta “, La Gaceta Municipal o en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación.

Sin efectuarse la publicidad, el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigencia. (Art. 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Debemos mencionar que La Ley es de carácter general, en consecuencia sus postulados son de obligatorio cumplimiento para todas las Municipalidades de nuestro país (en el caso que nos ocupa) pero, ubicándonos en el contexto real de cada Municipio este postulado se cumple tomando en consideración la capacidad económica de cada Municipalidad; sin embargo no significa que por carecer de los recursos necesarios para cumplir como se manda, le exime de la responsabilidad de hacerlo ya que es un requisito sine qua non (que no puede obviarse) para su vigencia.

Por lo que debemos hacerla del conocimiento de la población utilizando los mecanismos que dispongamos tales como Cabildos Sectoriales Informativas, Bandos, Carteles en lugares concurridos etc. Caso contrario, sus disposiciones no tienen valor ni efecto para quienes va dirigido.



PLAN DE ARBITRIOS
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TAULABÉ
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigentes,

ACUERDA:

Aprobar el presente **Plan de Arbitrios** que regirá el ejercicio fiscal del año 2025 según acta No.738. Punto No. 11. Acuerdo No. 06, aprobado a los 28 días del mes de noviembre del año 2024.



2025
CAPITULO I

NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo No. 2: Los recursos financieros de La Municipalidad de TAULABÉ Departamento de Comayagua están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo No. 3: La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Bienes Inmuebles, Artículo 76 Reformado Sección Primera, del artículo 77 al 92 del Reglamento.
- Personal, Artículo 76 Reformado Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento.
- Industrias, Comercios y Servicios, Artículo 76 Reformado Sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento.
- Extracción o Explotación de Recursos, Artículo 76 Reformado Sección Cuarta del Artículo 127 al 133 del Reglamento.
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, fue creado mediante Decreto Legislativo 55-02, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 32, 826 el 22 de mayo del 2012, el cual fue reformado mediante Decreto 89-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33867, de fecha 27 de octubre de 2015.



2025

Artículo No. 4: La tasa municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga en la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No. 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas Obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público, a los fines del establecimiento de Las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para Determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en Cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde Financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No. 6: Los deberes son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No. 7: La multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.



2025

Artículo No. 9: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, como lo son el establecimiento de tasas y derechos derivados de las circunstancias siguientes:

- 1) Por la prestación de servicios municipales directos e indirectos.
- 2) Por la utilización de bienes municipales o ejidales; espacio aéreo, terrestre y,
- 3) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

CAPITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 10: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anual, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de Inmuebles Rurales. La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor declarado.

La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2025 las siguientes Tarifas:

- | | |
|-----------------------------|--------------------|
| a. Bienes Inmuebles Urbanos | L 3.50 por millar. |
| b. Bienes Inmuebles Rurales | L 2.50 por millar. |

El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo.
- b. Valor del mercado.



2025

- c. Ubicación.
- d. Mejoras y
- e. Prestación de Servicios.

Artículo No. 11: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 12: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad.
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva Municipalidad.

Artículo No. 13: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.



2025

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 14: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Artículo No. 15: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 1. Los primeros cien mil lempiras Lps. 100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de Lps. 300,001 habitantes en adelante.
 2. Los primeros sesenta mil lempiras Lps. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,001 a 300,001 habitantes.
 3. Los primeros veinte mil lempiras Lps. 20,000.00 de su valor catastral, registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c. Los Templos destinados a cultos religiosos, y sus centros parroquiales.
- d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.



2025

Artículo No. 16: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes **deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal** la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 17: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 18: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las **tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.**

Artículo No. 19: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado. Además, se aplicará un descuento de Veinticinco por Ciento (25%), en el pago de la factura de este Impuesto sobre Bienes Inmuebles en valores hasta Mil Lempiras (L. 1,000.00) al Adulto Mayor, siempre que el recibo este a nombre del Titular del Inmueble que lo habita; y solo se beneficiará un inmueble (Ley del Adulto Mayor art. 31 numeral 6).

El cálculo de este impuesto en la Zona Rural se hará por tramo de manzanas total, será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo

TABLA DE VALORACIÓN CATASTRAL RURAL	LEMPIRAS POR MANZANA
Cultivo de café Tecnificado (En Área Rural)	L. 30.00
Cultivo de café Sin Tecnificar (En Aldeas)	L. 28.00
Cultivo de caña (En Aldeas)	L. 20.00
Cultivo de pasto	L. 18.00
Cultivo de plátano	L. 30.00
Cultivo de palma africana	L. 30.00
Cultivo de árboles frutales	L. 18.00
Cultivo de árboles maderables	L. 15.00



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

Por manzana incultas	L. 8.00
----------------------	---------

Artículo No. 20: Los contribuyentes pagarán para el Otorgamiento de Dominios Plenos el 10% del valor catastral del predio que solicite, en base al valor del Metro Cuadrado (M²) expresado en la siguiente Tabla:

TABLA DE VALORACIÓN CATASTRAL URBANA	METRO CUADRADO
Zona urbana Pavimento, Alcantarillado, tren de aseo, luz, agua.	L. 75.00
Zona urbana Calle tierra, alcantarillado, tren de aseo, luz, agua.	L. 60.00
Zona urbana que no cuenta con los servicios municipales	L. 45.00
Zona industrial propiedades dentro del título de Taulabé, a orilla de la CA-5,	L. 30.00
Zona Urbana que limita con la zona rural, carente de carreteras, áreas pedregosas, sin alumbrado público, alcantarillado y servicio de agua potable	L. 15.00
PERÍMETRO CENTRAL DE ALDEAS DE LA ZONA RURAL	METRO CUADRADO
Centro de la Aldea, que cuente con servicio de electricidad, agua y carretera (solares con o sin edificaciones)	L. 24.00
0.01 – 7000 metros cuadrado (Área Rural Aldeas)	L. 24.00
7,001 a 35,000 Metro cuadrado (Área Rural Aldeas)	L.3.00
35,001 metros cuadrados en Adelante (Área Rural Aldeas)	L. 2.00

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 21: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un Término Municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo No. 22: Para el cómputo de este impuesto y en base a una Declaración Jurada de sus ingresos presentada por el contribuyente, se aplicará la tarifa siguiente;



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025		
DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
L. 1.00	L. 5,000.00	L. 1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo No. 23: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 24: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo No. 25: La falta de presentación de la declaración se sancionará conforme lo establecido en el artículo 154 letra a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 26: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer



2025

trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo No. 27: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo No. 28: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo No. 29: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.



2025

- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta.
- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo No. 30: A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 31: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estar en obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 32: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 33: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento.

Artículo No. 34: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:



2025

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo No. 35: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Artículo No. 36: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No 37: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las



2025

Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

Artículo No. 38: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derecho por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo No. 39: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo a su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales así:

IMPUESTO POR MILLAR		
De	Hasta	
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	en adelante	0.15

El monto de los Ingresos Obtenidos en el año anterior expresada en una **Declaración Jurada** del contribuyente servirá de base para aplicarles las respectivas Tasas por millar



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual Que Pagar.

Artículo No. 40: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

- a. Los Billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario de conformidad a lo establecido en la Negociación del Salario Mínimo para el año 2025, entre los Representantes del Gobierno Central y los representantes de la Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH).
- b. Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor Menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.
- c. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESOS EN LEMPIRAS		IMPUESTO POR MILLA	
Hasta	30,000,000.00		L. 0.10
De	30,000,001.00	en adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la secretaria de Economía y Comercio.

Artículo No. 41: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de Conformidad con la actividad económica realizada en cada Término Municipal.



2025

Artículo No. 42: De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
2. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
3. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo No. 43: Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

Artículo No. 44: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.



2025

Artículo No. 45: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 46: Todo contribuyente que **Abra o Inicie un Negocio**, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo No. 47: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo No. 48: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada Adolezca de Datos Falsos o Incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo No. 49: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes.

Artículo No. 50: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en



2025

el mes de Enero de cada año. (Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustarán a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco-dependencia (Decreto 110-93).

Artículo No. 51: Los contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Título, serán solidariamente responsables con el Nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de Traspaso de Dominio del Negocio.

Artículo No. 52: Los propietarios de Negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo No. 53: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10 %) del total del Tributo Pagado en forma Anticipada.

Artículo N°. 54: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.



2025

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 55: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación Temporal o Permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. Tipos de Derecho Minero:
Permisos
Pequeña Minería
- c. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No. 56: La tarifa del Impuesto, será la siguiente:

- a. Un uno por ciento (1%) del Valor FOB o valor en Planta de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal en caso de minerales No Metálicos.
- b. Un Dos por ciento (2%) del Valor FOB o valor en Planta de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal en caso de minerales Metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto Sobre Industrias, Comercios, y Servicios.
- c. El uno por ciento (1 %) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.



2025

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el Valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno del Recurso como Materia Prima.

Artículo No. 57: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo No. 58: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un Término Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b. Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.
- d. Pagar el Impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los Diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



2025

Artículo No. 59: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 60: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como **Instituto Conservación Forestal**, el **Ministerio de Recursos Naturales**, (MI AMBIENTE) etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por La secretaria o institución correspondiente.

Artículo No. 61: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas y no metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo No. 62: Mediante Decreto Legislativo 55-02, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 32, 826 el 22 de mayo del 2012, fue creado el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, el cual fue reformado mediante Decreto 89-2015 de fecha 27 de



2025

octubre de 2015, publicación hecha en el Diario Oficial La Gaceta N° 33867, DECRETANDO lo siguiente:

Artículo N° 1.- Interpretar el Artículo 75 reformado de la Ley de Municipalidades, contenido en el Decreto N° 134-90 de fecha 7 de noviembre de 1990, en el sentido espíritu de la reforma contenida en el Decreto N° 143-2013, no tenía por objeto derogar el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, creado mediante el Decreto N° 55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012; sino solamente el Impuesto Pecuario, quedando incólume, en total y plena vigencia los párrafos restantes de esta norma, donde se desarrolla ese impuesto Municipal, su hecho generador, base imponible de la obligación Tributaria y demás disposiciones vinculadas con la creación del mismo.

Artículo N° 2.- Reformar la Ley de Municipalidades, contenida en el Decreto 134-90., de fecha 7 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre del mismo año reformando específicamente el Artículo 75 y, poniendo de nuevo en vigencia Los Artículos 81 y 82 con nueva redacción para desarrollar en éstos el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, los que se leerán de la forma siguiente:

ARTÍCULO 75.- Tienen carácter de impuestos Municipales los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles.
- 2) Personal.
- 3) Industria Comercio y Servicios.
- 4) Extracción y Explotación de Recursos y;
- 5) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 81.- El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía Fija, servicio portador, Telefonía Móvil Celular, Servicio de Telecomunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes



2025

informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una Tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta a este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del Servicio de Radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción y,
- 3) Los ingresos de operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de telecomunicaciones.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de Transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable si deberán realizar los correspondientes pagos del Impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten sus servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio agencias o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la Tasa de permiso de construcción y la Tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo, y/o subterráneo dentro de los límites



2025

geográficos que forma parte del término Municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas Municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribuciones cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los Planes de Arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.”

ARTICULO 82.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa Organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión de Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras, (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año, determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las Municipalidades para que estas procedan a generar los avisos de pago a los diferentes operadores de servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios”.

ARTÍCULO 83.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus Planes de Arbitrios Tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación del Servicio de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, video y datos y todo tipo de signos distintivos, logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de Telecomunicaciones de los

operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los Artículos anteriores.



2025

ARTÍCULO 84.- Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, entregue a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), el reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones del 2015, para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada Municipalidad.

Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013, y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses y multas y recargos por mora derivados de su incumplimiento. Este beneficio surtirá efectos por el término de nueve meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto. Queda entendido además de que, si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido, quedaran confirmadas las deudas con sus intereses y recargos, debiendo hacerlas efectivas a la Alcaldías Municipales por la vía que en derecho corresponda.

CODIFICACIÓN

Código Valor a Pagar		
Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones (TIGO)	117-01	De acuerdo a lo reportado por CONATEL
Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones (CLARO)	117-01	De acuerdo a lo reportado por CONATEL
Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones (HONDUTEL)	117-01	De acuerdo a lo reportado por CONATEL
Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones (OTROS OPERADORES CERTIFICADOS POR CONATEL)	117-01	De acuerdo a lo reportado por CONATEL



2025
CAPITULO III

PERMISOS DE OPERACIÓN

Artículo No. 63: Permiso de Operación; para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en el término municipal, es obligatorio que los propietarios a sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios el cual debe ser autorizado por la Municipalidad, por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	Código	Lempiras
Beneficios Grandes de Café	112-01	3,000.00
Beneficios Pequeños de Café	112-01	1,500.00
Tostadora de Café Grande	112-01	1000.00
Tostadora de Café Pequeña	112-01	500.00
Agroindustriales Grandes	112-01	5,000.00
Agroindustriales Medianas	112-01	3,000.00
Agroindustriales Pequeñas	112-01	2,000.00
Venta de Tortillas	112-02	500.00
Venta De Plátano	112-02	1500.00
Queserías	112-03	300.00
Centros de Acopio de Leche	112-03	5,000.00
Centros de Acopio de Pescado	112-05	1,000.00
Panaderías y reposterías	112-08	1,000.00
Reposterías	112-08	500.00
Panaderías	112-08	500.00
Galeras de dulce	112-09	300.00
Venta de Dulce de Panela	112-09	400.00
Productores de azúcar	112-09	500.00
Productores de batido	112-09	150.00
Maquilas Grandes	112-16	10,000.00
Maquilas Medianas	112-16	5,000.00
Maquilas Pequeñas	112-16	1,000.00
Talleres Grandes de Costura	112-16	500.00
Talleres Pequeños de Costura	112-16	150.00
Talleres de Talabartería	112-18	400.00
Talleres de Zapatería	112-19	150.00
Aserraderos y Madereras	112-20	4,000.00



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

Madereras	112-20	1,500.00
Fabricación de Artículos de Madera y Tapizados	112-21	300.00
Bloqueras y Ladrilleras	112-33	500.00
Fábricas Grandes de Tornos de Cemento	112-33	500.00
Fábricas Pequeñas de Tornos de Cemento	112-33	200.00
Hornos de Cal	112-34	200.00
Talleres de Herrería	112-36	500.00
Industrias Metálicas Diversas	112-36	1000.00
Balconeras	112-36	400.00
Vidrieras	112-36	400.00
Establecimientos para trabajos con fibra Vidrio	112-36	2000.00
Crianza de Cerdos y Porquerizas	112-39	200.00
Granjas Avícolas Artesanales	112-39	1,500.00
Granjas Avícolas Grandes	112-39	40,000.00
Granjas Avícolas Medianas	112-39	20,000.00
Granjas Avícolas Pequeñas	112-39	10,000.00
Incubadoras Grandes	112-39	5,000.00
Incubadoras Pequeñas	112-39	3,500.00
Mantenimiento en áreas Verdes Urbanas	112-99	150.00
Mantenimiento en áreas Verdes en la CA-5	112-99	500.00

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código	Lempiras
Casas Comerciales	113-01	2,000.00
Tiendas Grandes de Ropa y Calzado	113-03	1,500.00
Tiendas Medianas de Ropa y Calzado	113-03	1,200.00
Tiendas Pequeñas de Ropa y Calzado	113-03	1,000.00
Tiendas de Zapatos	113-03	500.00
Variedades	113-03	600.00
Tiendas de Ropa y Calzado dentro del Mercado Municipal	113-03	200.00
Abarroterías Grandes	113-05	2,200.00
Abarroterías Medianas	113-05	1,800.00
Abarroterías Pequeñas	113-05	1,500.00
Bodegas de Granos Básicos	113-06	500.00
Bodegas de Café	113-06	1,000.00
Bodegas de Dulce	113-06	500.00
Bodegas de Granos Básicos dentro del Mercado Municipal	113-06	200.00
Depósito de Refrescos y Cervezas	113-07	15,000.00
Depósito de Aguardiente	113-07	5,000.00
Gasolineras	113-08	7,000.00
Farmacias	113-09	800.00



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

Venta de Medicamentos Naturales	113-10	400.00
Supermercados Grandes	113-11	5,000.00
Supermercados Medianos	113-11	2,000.00
Mini Súper	113-11	1,000.00
Ferreterías Grandes	113-12	3,000.00
Ferreterías Medianas	113-12	2,500.00
Ferreterías Pequeñas	113-12	2,000.00
Pulperías Grandes	113-13	750.00
Pulperías Medianas	113-13	300.00
Pulperías Pequeñas	113-13	150.00
Casetas Para Venta de Comida y refrescos (Glorietas)	113-14	400.00
Cafeterías	113-14	300.00
Merenderos	113-14	200.00
Tienda de Artículos Usados (Ropa, Zapatos etc.)	113-15	500.00
Carnicerías y Venta de Mariscos	113-16	500.00
Carnicerías y Pesas dentro del Mercado	113-16	200.00
Ventas de Peleterías y Talabarterías	113-17	400.00
Fotocopiadoras y Papelerías	113-18	300.00
Ventas de jugos y licuados	113-19	300.00
Puestos de Venta de Ropa y Achinería dentro del Mercado Municipal	113-20	200.00
Ventas de Artesanías	113-21	300.00
Ventas de Artículos para Manualidades	113-21	200.00
Floristerías	113-22	200.00
Ventas de Productos Agropecuarios Grandes	113-23	1,500.00
Ventas de Productos Agropecuarios Medianos	113-23	600.00
Ventas de Productos Agropecuarios Pequeños	113-23	500.00
Cooperativas de ahorro y crédito con actividad Comercial	113-24	10,000.00
Cooperativas Dulceras	113-24	6,000.00
Grupos Organizados con Servicio de Ahorro y Crédito	113-24	500.00
Venta de Repuestos y Accesorios para Vehículos	113-25	500.00
Ventas de Lubricantes	113-25	300.00
Venta de Accesorios Eléctricos	113-25	500.00
Ventas de Plantas (Viveros)	113-27	200.00
Joyerías y Relojerías	113-29	150.00
Billares	113-30	500.00
Ventas de Cervezas	113-31	2,500.00
Tiendas Grandes de Licores	113-32	3,600.00
Tiendas Pequeñas de Licores	113-32	2,000.00
Distribuidor de Agua Envasada	113-33	200.00



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

Planta Purificadora y Embotelladora de Agua Potable, Grandes	113-33	2,000.00
Planta Purificadora y Embotelladora de Agua Potable, Pequeñas	113-33	1,000.00
Ventas de Verduras o Frutas dentro del Mercado Municipal	113-34	200.00
Ventas de Plásticos	113-99	200.00
Ventas en línea	113-99	2,000.00
Ventas de Cal	113-99	200.00
Ventas de Piedras de Enchape	113-99	300.00
Ventas de Cerámicas	113-99	1,200.00
Ventas de Miel de Abeja	113-99	500.00
Confiterías	113-99	200.00

ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	Cod.	Lps.
Transportes de carga	114-01	1,000.00
Salas de Belleza	114-02	500.00
Barberías	114-02	300.00
Gimnasios	114-02	400.00
Radioemisoras	114-03	2,500.00
Compañías Televisoras por Cable, Grandes	114-04	10,000.00
Compañías Televisoras por Cable, Pequeñas	114-05	3,000.00
Comedores	114-10	500.00
Restaurantes	114-10	1,000.00
Tiendas de Conveniencia (Food Marts)	114-10	1,000.00
Comedores dentro del Mercado Municipal	114-10	200.00
Comedores y Restaurantes Turísticos (Pito Solo)	114-10	1,000.00
Balnearios	114-11	600.00
Canopi	114-11	500.00
Funerarias	114-13	600.00
Circos Grandes, por día	114-15	150.00
Circos Pequeños, por día	114-15	100.00
Permiso de Jaripeo y toreada por día	114-15	500.00
Venta de carros (Auto Lotes)	114-16	1,000.00
Cantinas, expendios de aguardiente	114-17	3,600.00
Bufetes, consultorios y trámites jurídicos	114-18	1,000.00
Servicios Contables, Grandes	114-18	800.00
Servicios Contables, Pequeños	114-18	500.00
Servicios Contables, Pequeños	114-18	300.00
Discotecas Grandes	114-19	2,500.00
Discotecas Pequeñas	114-19	2,000.00



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

Hospitales	114-20	2,000.00
Centros Médicos	114-20	1,000.00
Clínicas	114-20	700.00
Policlínicas	114-20	1,000.00
Técnicos Dentales	114-20	600.00
Clínicas Odontológicas	114-20	600.00
Laboratorios de análisis médicos	114-21	600.00
Molinos para Moler Maíz	114-23	150.00
Centros de Juego de Video, Maquinitas Traga Monedas	114-24	300.00
Instituciones Bancarias, Casas de Cambio	114-25	10,000.00
Agentes Bancarios	114-25	3,000.00
Hoteles	114-26	1,500.00
Moteles	114-26	1,500.00
Hospedajes	114-26	1,000.00
Renta de Apartamentos	114-26	500.00
Renta de Cuarterías	114-26	500.00
Renta de Maquinarias y Equipos	114-26	1,000.00
Talleres de Reparación de Electricidad Automotriz	114-28	500.00
Talleres de Reparación de Mecánica Automotriz	114-28	600.00
Talleres de Reparación de Relojes y Joyas	114-28	200.00
Talleres de Enderezado y Pintura	114-28	500.00
Fabricación De Rótulos	114-28	1500.00
Talleres de Rotulación	114-28	600.00
Talleres de Reparación de Teléfonos Celulares	114-28	500.00
Talleres de Reparación de Bicicletas	114-28	300.00
Talleres de Refrigeración	114-28	600.00
Talleres de Reparación de Zapatos	114-28	150.00
Talleres de Reparación de Equipos Electrónicos	114-28	500.00
Talleres de Reparación de Llantas	114-28	300.00
Talleres de Reparación de Motocicletas	114-28	300.00
Talleres de Reparación de Rines	114-28	200.00
Talleres de Herrería	114-28	500.00
Talleres de Torno	114-28	500.00
Centros de alineamiento y balanceo	114-28	600.00
Instituciones que brinden Clases Computación o Ingles	114-29	1,000.00
Centros Educativos Privados con Colegio, Escuela, y Kinder	114-29	6,000.00
Kínderes Bilingüe, Privados	114-29	800.00
Kínderes no Bilingüe, Privados	114-29	700.00
Escuelas y Kínderes Bilingüe, Privados	114-29	1,000.00
Escuelas y Kínderes no Bilingüe, Privados	114-29	900.00



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

Escuelas de Belleza	114-29	500.00
Escuelas de Corte, Confección y Sastrería	114-29	500.00
Casas de Empeño	114-30	1,000.00
Servicios Postales y Telecomunicaciones	114-32	200.00
Oficina Local de Hondutel	114-32	6,000.00
Servicios de Mensajería	114-32	300.00
Servicios de Encomiendas	114-32	200.00
Monopolos para Enlace de Transmisión de datos	114-32	50,000.00
Locales de Servicio de Internet (CYBER)	114-32	500.00
Servicios de Consultoría de Software	114-32	500.00
Asesorías por internet	114-32	500.00
Establecimientos para la venta de internet grandes	114-32	6000.00
Establecimientos para la venta de internet Medianos	114-32	3000.00
Establecimientos para la venta de internet pequeños	114-32	1500.00
Lavaderos Mecanizados de Carros	114-33	700.00
Lavaderos Artesanales de Carros	114-33	500.00
Cooperativas que Prestan Servicios Sin Fines de Lucro	114-35	10,000.00
Cooperativas que Prestan Servicios Con Fines de Lucro, Grandes	114-35	20,000.00
Cooperativas que Prestan Servicios Con Fines de Lucro, Medianas	114-35	15,000.00
Cooperativas con Ventanilla Única	114-35	3,000.00
Compañías Constructoras, Grandes	114-99	50,000.00
Compañías Constructoras, Medianas	114-99	25,000.00
Compañías constructoras Pequeñas	114-99	10,000.00
Compañías Publicitarias	114-99	2000.00
Hojalaterías	114-99	150.00
Talleres de Reparación de Armas de Fuego, Licitas	114-99	600.00
Establecimientos de servicio para fumigación	114-99	1000.00
Foto Estudios	114-99	300.00
Centros Recolectores de plásticos desechables	114-99	500.00
Canchas Polideportivas de Grama Sintética	114-99	1,000.00
Otros Servicios No Clasificados	114-99	Por Saldos Pendientes

OTROS PERMISOS	Código	Lempiras
Permiso de Pequeña Minería para minerales No Metálicos. (Previa Licencia Ambiental)	116-01	20,000.00
Extracción de Piedra de Cal	116-01	300.00
Explotación de Canteras de Mármol (Previa Licencia Ambiental)	116-01	2,500.00
Permisos de Minería Artesanal para minerales No Metálicos	116-01	500.00



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

Explotación de Canteras de Piedra de Cal {Previa Licencia Ambiental}	116-01	2500.00
Permiso para Trituradora de Cal pequeña	116-01	2000.00
Permiso para Trituradora de Cal mediana	116-01	3500.00
Permiso de Trituradora de Cal Industrial	116-01	5000.00
Extracción de Arena Para uso local Camión o Volqueta por metro cúbico	116-02	15.00
Fabricación de Mosaico	112-33	300.00

PERMISOS TEMPORALES	Código	Lempiras
Venta de Comida en época de Semana Santa a orillas de ríos	114-10	200.00
Venta de Bebidas en época de Semana Santa a orillas de ríos	114-10	400.00
Permiso de venta de pólvora, previa disposiciones del departamento de Justicia Municipal	114.10	1,000.00

CAPITULO IV

TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo No. 64: El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo No. 65: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:

- Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.



2025

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporcione a la comunidad pueden ser:

1. Regulares.
2. Permanentes.
3. Eventuales.

SERVICIOS REGULARES

Son Servicios Regulares con las tasas aprobadas por la Corporación Municipal:

1. La recolección de basura.
2. El alumbrado público.
3. El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc.
4. El agua potable.
5. El alcantarillado Sanitario.
6. Alquiler de la Cancha del Estadio Municipal.
7. Alquiler de la Plaza Cívica.
8. Alquiler del Salón Municipal y,
9. Otros similares.



2025

SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones están con sus respectivas tasas:

1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
2. Utilización de cementerios públicos.
3. Utilización de la red vial pavimentada y no pavimentada dentro del Municipio
4. Otros servicios similares.

TASAS POR ALQUILER DE LOCALES EN EL MERCADO MUNICIPAL	Código	Lempiras por mt2. mensual
Puestos fuera del Mercado municipal	125-01	40.00
Carnicerías	125-01	30.00
Pesas	125-01	30.00
Cocinas	125-01	30.00
Puestos de Verduras, Frutas, Granos	125-01	30.00
Puestos de Venta de Ropa, Zapatos, Achinería y Otros	125-01	30.00

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	Código	Lempiras Mensual
Tren de aseo mensual arrendatarios del mercado municipal por mes	118-04	25.00
Tren de aseo Comercial, Hoteles Hospedajes x mes	118-04	100.00
Tren de aseo para desechos sólidos sector Industrial (Gran escala) mensual	118-04	350.00
Tren de aseo para desechos sólidos sector Comercial (Gran escala) mensual	118-04	350.00
Tren de aseo por recolección de desechos sólidos en celebración de eventos especiales	118-04	1,000.00
Tren de aseo uso Doméstico Mensual	118-04	35.00
Tren de aseo uso residencial	118-04	50.00
Tren de aseo sector Pito Solo (mensual)	118-04	14,000.00
Por uso del Crematorio Municipal por Establecimientos Industriales, Comerciales, de Servicio	118-04	1,000.00



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

Por uso del Crematorio Municipal, Sector Pito Solo, fuera de cobertura de Tren de Aseo	118-04	1,000.00
Mantenimiento de Alcantarillado por mes	118-02	35.00
Mantenimiento de Alcantarillado por mes sector Industrial, Comercial y Servicio	118-02	300.00
Permiso por pegue de Alcantarillado sector Industrial, Comercial y Servicios	118-05	1500.00
Permiso por pegue de Alcantarillado	118-05	500.00
Conexiones, Reconexiones de Alcantarillado Sanitario	118-05	500.00
Pegue al servicio de agua potable sector Industrial, Comercial y Servicios	118-05	1500.00
Pegue al servicio de agua potable sector residencial	118-05	500.00
Reinstalación por corte del servicio de agua potable	118-05	200.00
Pago mensual por llave principal	118-01	50.00
Pago mensual por llave adicional	118-01	5.00
Pago Mensual por Cisterna sector Industrial, Comercial y Servicios, Adicional se pagará la cantidad de llaves	118-01	300.00
Pago Mensual por Cisterna sector residencial, Adicional se pagará la cantidad de llaves	118-01	200.00
Aportación para nueva red de distribución de Agua Potable	118-03	900.00
Tasa por limpieza de calles		10.00

TASAS POR ENTRADA AL MONUMENTO "CUEVAS DE TAULABÉ"	Código	Lempiras. o dólares
Entrada por cada Niño	114-11	10.00
Entrada por cada Estudiante	114-11	25.00
Entrada por cada Adulto	114-11	30.00
Entrada por cada Extranjero	114-11	\$ 4.00
Entrada por cada Persona a Modalidad Extremo	114-11	150.00

TASA POR USO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo No. 66: La tasa por uso de Rastro Municipal es el que pagan las personas naturales o jurídicas a las Municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un Término Municipal, ya sea para consumo Privado o Comercial.

Para efectos de esta tasa, se entenderá como:

- a. Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballos, asnal, mular.



2025

b. Ganado Menor: ganado porcino, caprino y ovino.

Artículo No. 67: Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro Público, correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

Artículo No. 68: La tasa por uso de Rastro Municipal que deberá pagarse por cabeza sacrificada será la siguiente:

- a. Por sacrificio de Ganado Mayor L. 180.00
- b. Por sacrificio de Ganado Menor L. 90.00

Artículo No. 69: Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrán pagar esta tasa mediante recibos talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad.

Artículo No. 70: Por razones de control de calidad y salubridad, las Municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo, las Municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones Públicas y Privadas.

CAPITULO V

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo No. 71: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No. 72: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:



2025

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.

Artículo No. 73: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 74: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo No. 75: El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo No. 76: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.



2025

Artículo No. 77: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	Cod.	Valor por Metro Lineal
Pavimento	230-01	Según el Reglamento

CAPITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO N° 78: Para el cobro de Los Derechos Municipales se regirán por la Tabla siguiente:

DERECHOS MUNICIPALES	Código	Lps.
Matrimonio en alcaldía	119-01	300.00
Matrimonio a domicilio	119-01	1,000.00
Edictos	119-01	200.00
Matrimonios, edictos, certificaciones y constancias para contraer nupcias durante el mes de agosto.	-	0.00
Medio ambiente año actual	119-02	10.00
Constancias catastrales	119-03	100.00
Constancias de todo tipo excepto las catastrales y ambientales	119-03	45.00
Constancias Ambientales para Otros Trámites	119-03	100.00
Constancias ambientales para proyectos grandes Urbanos y Rurales	119-03	4,000.00
Constancias ambientales para proyectos Medianos Urbanos y Rurales	119-03	1,500.00
Constancias ambientales para proyectos Pequeños Urbanos	119-03	500.00
Constancias ambientales para proyectos Pequeños Rurales	119-03	300.00
Constancias ambientales para tramites en el I.P.	119-03	100.00



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

Certificaciones para dominio pleno	119-03	400.00
Certificaciones para marcas de herrar (fierro)	119-03	50.00
Certificados de Matrimonio	119-03	50.00
Solvencias de Exención de Impuestos Municipales	119-03	30.00
Reposición de Solvencias	119-03	20.00
Reposición de Permisos de Operación	119-03	100.00
Reposición de Certificaciones de marcas de herrar.	119-03	75.00
Reposición de Certificaciones de matrículas Justicia Municipal	119-03	100.00
Pago por Solvencias de exención de impuestos.	119-03	30.00
Cartas de Venta (Previa Presentación de la Solvencia Municipal)	119-04	30.00
Autorizaciones de Matrimonio para Menores de veintiún años	119-04	50.00
Solicitudes para Dominio Pleno	119-04	100.00
Foliado de libros comerciales, por hoja	119-04	0.50
Permisos para fiestas con fines de lucro	119-05	500.00
Permisos para fiestas sin fines de lucro	119-05	300.00
Matriculas de marcas de herrar	119-07	100.00
Matriculas de armas de fuego	119-12	500.00
Matriculas de motosierras grandes	119-13	600.00
Matriculas de motosierras medianas	119-13	400.00
Matriculas de motosierras pequeñas	119-13	300.00
Vallas por metro cuadrado doble fase	119-14	150.00
Vallas por metro cuadrado una fase	119-14	100.00
Rótulos doble fase por metro cuadrado	119-14	100.00
Rótulos una fase por metro cuadrado	119-14	50.00
Rótulos luminosos por metro cuadrado	119-14	100.00
Rótulos adheridos al edificio por metro cuadrado	119-14	100.00
Rótulos pintados a la pared por metro cuadrado	119-14	100.00
Rótulos cruzados en la calle	119-14	100.00
Rótulos pintados en Muros y Cercas Perimetrales	119-14	300.00



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

Permiso de mantas cruza calles semanales	119-14	300.00
Rockolas previa autorización de la Corporación Municipal	119-15	500.00
Vehículos con publicidad por día	119-15	100.00
Publicidad estacionaria por día	119-15	100.00
Revisión de documentos para Dominio Pleno	119-17	30.00
Por alineamiento de construcción	119-17	50.00
Permisos de construcción de obras (edificaciones, puentes, vados, caja puentes y remodelaciones de casas)	119-18	1% de la Inversión
Permisos de remodelación y demolición por metro cuadrado	119-18	3.00
Permiso de Construcción de Viviendas	119-18	1% del Valor Declarado
Permiso de Construcción por Instalación de Cable Fibra Óptica, Cable Coaxial Aérea y subterránea y/o cualquier tipo de cable de comunicación alámbricas, por metro lineal	119-18	20.00
Empresas de telecomunicaciones no concesionarias, por el uso físico del Espacio Municipal Aéreo o Subterráneo de Fibra Óptica, aérea o terrestre, por Metro Lineal anual.	119-18	0.50
Empresas de servicio de electricidad, empresas de telecomunicaciones por uso de espacio aéreo con cableado, por Metro Lineal	119-18	0.10
Medidas para dominio pleno	119-19	50.00
Remedidas de 0 a 7000 metros	119-19	1,000.00
Remedidas de 7001 a 35000 metros	119-19	2,500.00
Remedidas de 35000 metros en adelante	119-19	4,000.00
Ocupación de calles con material de construcción	119-19	100.00
Elaboración de croquis de propiedades	119-19	500.00
Permisos para lotificar autorizado por la Corporación Municipal	119-20	5,000.00
Permiso de Operación para empresas no concesionarias que instalen Telefonía Fija, dentro del municipio	119-21	6,000.00
Permiso para rotura de calles de tierra por metro lineal y aceras para agua potable y alcantarillado (Comprometiéndose el responsable a restaurar el daño total a la vía)	119-22	50.00
Permiso para de calles pavimentadas y aceras para alcantarillado por metro lineal (comprometiéndose el responsable a restaurar el daño total a la vía)	119-22	100.00



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

Permiso para rotura de calle para instalar cable telefónico por kilometro	119-22	2,000.00
Licencia para buhoneros primera vez	119-25	150.00
Renovación de Licencia de Buhonero (anual)	119-25	100.00
Licencias para ejercer oficio (destazadores, albañiles, soldadores, etc.)	119-26	200.00
Licencia Maestro de Obra por primera vez	119-26	200.00
Renovación de licencia Maestro de Obra	119-26	150.00
Licitaciones	119-29	500.00
Uso de vías públicas Moto taxi (anual)	119-30	800.00
Uso de vías públicas taxi (anual)	119-30	800.00
Uso de vías públicas Microbús (anual)	119-30	1,000.00
Uso de vías públicas buses (anual)	119-30	1,200.00
Guía para transportar semovientes por cabeza ganado mayor	119-31	30.00
Guía para transportar semillas por cabeza ganado menor	119-31	30.00
Traslado de carne por libra	119-31	0.50
Permiso de construcción o instalación de antena de internet con fines de comercialización	119-32	3,000.00
Cancelación de marcas de herrar	119-33	75.00
Permiso para forja de fierros	119-34	100.00
Inspecciones catastrales	119-35	200.00
Inspecciones ambientales proyectos grandes	119-35	350.00
Inspecciones ambientales proyectos medianos	119-35	300.00
Inspecciones ambientales proyectos pequeños	119-35	200.00
Valuaciones catastrales valor mayor a Lps. 1,000,000.00	119-35	10,000.00
Permiso para corte de árbol de pino	119-94	200.00
Permiso para corte de árbol de Color	119-99	300.00
Permiso para corte de árboles hoja ancha	119-99	150.00
Permiso para Quema (controlada) por manzana	119-99	100.00
Permiso temporal para brigadas médicas, odontológicas y oftalmológicas por día	119-99	300.00
Permiso de Jaripeo y Toreada x día	114-15	500.00
Utilización de poste en espacio municipal, para tendidos eléctricos, fibra óptica, o transmisión de datos, o cualquier tipo de cable, por año.	119-99	40.00



2025

CAPITULO VII

CATASTRO

Artículo No. 79: El servicio de Catastro se cobrará así:

POR MATRICULA DE VEHICULOS LA TARIFA SIGUIENTE:	Código	Lempiras
Vehículos Hasta 2500 CC.	119-30	400.00
Vehículos de 2501 CC., en adelante	119-30	600.00
Motocicletas	119-30	150.00
Remolques	119-30	221.00
Equipo Agrícola	119-30	200.00

A) Constancias por avalúos de propiedades, límites y colindancias, Lps. 100.00.

Requisitos:

1. Fotocopia escritura de la propiedad.
2. Fotocopia de solvencia municipal.
3. Fotocopia del recibo por pago de Impuesto sobre Bienes inmuebles y servicios públicos.

B) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca de registro de sus propiedades. Para tramitar conexión eléctrica, L. 100.00.

Requisitos:

1. Fotocopia de documentación de la propiedad.
2. Fotocopia, por lo menos de un antecedente.
3. Fotocopia de Solvencia Municipal.

C) Remedias de Inmuebles.

De: 0 a 7,000 metros cuadrados Lps. 1,000.00

De: 7,001 a 35,000 metros cuadrados Lps. 2,500.00

De: 35,000 metros cuadrados en adelante Lps. 4,000.00



2025

Requisitos:

1. Fotocopia de título definitivo de propiedad, testimonio de la escritura pública, documento privado o certificación en dominio pleno.
2. Fotocopia de solvencia municipal del vendedor como del Comprador.
3. Fotocopia del recibo por pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y servicios del inmueble en referencia.

Cuando en su escritura refleje menor área y físicamente sea mayor se Considerará de la siguiente manera:

1. Presentar constancia en donde los colindantes expresen que esta Rectificación no les perjudica en nada.
2. Se cobrará el 10% por metro cuadrado del excedente considerando el Valor catastral.
3. En caso de no presentar constancia de no afectación de colindancias, El interesado deberá obtener el plano original elaborado por catastro para la firma respectiva de los colindantes del inmueble, posteriormente autorizar rectificación.

D) toda persona natural o jurídica que lotifique o desmiembre en el término municipal deberá presentar el plano a catastro a escala 1:1000.

1. Cuando dentro de la lotificación ya autorizada, el notificador que quisiera Segregar más lotes deberá contar con el visto bueno de la Corporación Municipal y de esta manera ser inscritos en el Banco de datos catastrales.
2. Cuando se trate de un parcelamiento o fraccionamiento aun siendo en Proporciones pequeñas deberá presentar plano a escala 1:1000 y con visto Catastro.

E) Todo avalúo efectuado a través de un permiso de construcción estará sujeto a verificación una vez finalizada la obra en coordinación con un representante de Catastro.



2025

- F) Toda persona del casco urbano que solicite un trabajo de verificación de medidas de un solar ya sea por duda en las mismas, por controversia o conflicto y que este requiera o no una constancia deberá cancelar Lps. 1000.00, al momento de solicitar dicho trabajo. Si fuere en la zona rural se aplicará el artículo 79 inciso C, además el solicitante trasladará a los que aplicaran las medidas al lugar y viceversa.
- G) El contribuyente se hará responsable de los gastos de alimentación y movilización ida y regreso del personal de Catastro cuando requiera los servicios de ir a tomar medidas de terrenos

Artículo No. 80: Los servicios en esta materia se cobrarán así:

- A) Los permisos de construcción, restauración y demolición u otras relacionados con este ramo se clasifican así:
1. Los permisos menores de Lps. 100,000.00 se extenderán con validez por seis meses renovables. Considerando la categoría y avance de la obra conforme última inspección realizada.
 2. Los permisos mayores de Lps. 100,000.00 se extenderán por un año Renovables conforme el reglamento. Considerando la categoría y avance de la obra conforme revisión realizada.
 3. Todo permiso de construcción extendido por Catastro será conforme al Artículo 103.4 del reglamento por construcción.
 4. Toda revisión de planos y alineamiento de construcción, pagarán un lempira por millar o fracción de millar.
 5. Todo permiso de construcción de tres o más viviendas en conjunto se Considera proyecto con fines comerciales por lo que deberá ser sometido a la Corporación Municipal para Visto bueno.
- B) Para efectos de encontrar el valor de construcción en base a la revisión se aplicará el 1% del presupuesto de la inversión.



2025

C) Previo dictamen de la Unidad Ambiental Municipal y la Corporación Municipal. Las antenas de transmisión de datos pertenecientes a empresas no concesionarias u otros que se instalen en este municipio pagarán el Lps. 50,000.00 para el permiso de construcción e instalación.

Requisitos:

1. Constancia ambiental.
2. Licencia ambiental.
3. Revisión de Planos.
4. Solicitud de permiso de construcción

D) Los desperdicios de construcción y materiales que se encuentren regados en la vía pública sin autorización por escrito por la Municipalidad, el infractor deberá pagar una multa de 200.00 Lempiras exactos. Pasado el tiempo que se le dio por escrito para su debido retiro.

E) Toda Construcción que colinda con quebrada y no respete los márgenes de esorrentía y niveles de calles no será autorizada.

F) Toda construcción que se pretenda realizar en zonas identificadas de riesgo Según el Plan de Gestión de Riesgos, y Ordenamiento Territorial no será Autorizada. Quedando obligado el vendedor al saneamiento de la venta por Estas áreas.

G) Toda construcción, remodelación o similares que se encuentren sin permiso y se haya hecho orden de paro, se pasara informe a la oficina de Dirección Municipal de Justicia para el corte inmediato, o denegar el servicio al momento de solicitarlo.

H) Por construir sin el Permiso de Construcción correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del doble del valor del permiso del total del Presupuesto presentado.

I) Por construir con el permiso vencido se cobrará Lps. 200.00.



2025

J) Toda construcción iniciada la cimentación y sin autorización previa o provisional por escrito se considerará ilegal y acreedora de multa.

K) Demoliciones.

1. Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano el Interesado deberá solicitar autorización previamente, debiendo pagar Lps 3.00 por metro cuadrado del área a demoler.

2. Material saliente de demoliciones o planteles deberá colocarse en sitios que no obstruyan la vía pública.

L) Los constructores que sean encontrados culpables de alterar los Presupuestos de la obra y que no declaren las obras que están realizando para su debido permiso serán sancionados así:

1. Primera vez amonestación por escrito y retención de su licencia por un Período tres meses.

2. Segunda vez retención de su licencia por un período de 90 días y multa de L 500.00.

3. Tercera vez cancelación definitiva de la licencia.

M) Emisión de licencias para constructor:

1. La licencia para constructor por primera vez L 200.00 Valida por 2 años.

2. Renovación de licencia L 100.00

3. Las renovaciones solo se harán en los meses de enero y febrero de cada año con duración de un año en su aplicación, en los casos cuya vigencia expire fuera del período anterior se podrá emitir una licencia que se cobrará proporcionalmente la tarifa anterior descrita.

En el caso de no ejercer la profesión no será de obligación la renovación anual.



2025

4. Por cada autorización provisional para hacer trabajos de construcción que impliquen reparaciones no mayores a Lps. 50,000.00 y con un tiempo mínimo de dos meses se cobrará Lps. 40.00.
5. Para Renovación de Licencias, el interesado deberá cancelar los años anteriores que tenga en deuda, ya tiene un número asignado.

En caso de que sea nueva licencia deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en su aplicación.

- N) Todo constructor que preste su Carnet o Licencia, se hará acreedor de una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio de cancelar su permiso.
- O) Los permisos de embaulado quedan prohibidos durante el período de Vigencia de este documento exceptuando, donde no hay escorrentía Permanente y en aquellos casos donde existan o se proyecten infraestructura de alcantarillado y agua potable en ambos casos se requiere el dictamen de la Corporación Municipal.
El pago de permiso de embaulado será de Lps. 10.00 por metro cuadrado en las pocas escorrentías y Lps. 20.00 en los sectores de escorrentía Permanente.
- P) Queda entendidas que en los embaulados no se permite construir edificaciones permanentes, solo se utilizará para parqueos, tendedores y Casetas móviles, debiendo el interesado firmar un acta de compromiso.
- Q) Los permisos de embaulado solo tendrán vigencia por un año. Si en ese tiempo no se dieron inicio los trabajos el permiso pierde validez.
- R) Por construcción de cisterna, el interesado deberá pagar Lps. 100.00 por cada metro cúbico. Previa supervisión.
- S) Las construcciones de ramplas se harán conforme autorización, las cuales no saldrán fuera de la línea de acera y los propietarios que desacten dicha disposición se harán acreedores a una multa de Lps. 1,000.00 sin perjuicio a la demanda de demolición de la rampla construida fuera de la línea.



2025

- T) Toda solicitud de permiso de construcción que se encuentre en área declarada zona de deslizamiento, derrumbe, hundimiento o margen de quebrada en protección no será aprobada por la Municipalidad.

CAPITULO VIII

MULTAS, RECARGOS, INTERESES, COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y SERVICIOS EN MORA, RENTA DE PROPIEDADES Y VENTA DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO N° 81: Las multas, recargos e intereses establecidos para las diferentes infracciones al presente Plan de Arbitrios, así como a la falta de pago a impuestos, tasas y servicios se registrarán por la Tabla siguiente:

INGRESOS NO TRIBUTARIOS	Código	Lempiras
MULTAS	120	
Multa por operar un negocio sin permiso (Entre los Rangos Citados)	120-04	50.00 a 500.00
Multa por corte de árbol de color sin permiso para uso comercial	120-05	1,500.00
Multa por corte de árbol de pino sin permiso para uso comercial	120-05	1,000.00
Multa por extracción de grava sin permiso para uso comercial, por metro cubico	120-05	100.00
Multa por extracción de piedra sin permiso por metro cubico	120-05	100.00
Multa por extracción de arena sin permiso para uso comercial, por metro cubico	120-05	100.00
Multa por extracción de leña sin permiso	120-05	1,500.00
Multa por botar basura en lugares no aprobados y utilizar el crematorio municipal sin permiso	120-05	1,000.00
Multa por extracción de piedra de cal sin permiso	120-05	1,000.00
Multa por contaminación y daños al Lago de Yojoa	120-05	2000.00
Multa por extracción de piedra de enchape sin permiso	120-05	1,000.00
Multa por explotación de canteras de mármol y porcelana, para uso comercial sin permiso	120-05	10,000.00
Multa por explotación de canteras de yeso sin permiso	120-05	10,000.00
Multa por explotación de canteras de piedra de Cal sin permiso	120-05	10,000.00
Por negarse a proporcionar información al personal autorizado por la Municipalidad un valor diario	120-06	50.00



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

Por vagancia de animales en las vías públicas Caballar	120-09	300.00
Por vagancia de animales en las vías públicas Ovino	120-09	300.00
Por vagancia de animales en las vías públicas Porcino	120-09	300.00
Por vagancia de animales en las vías públicas Vacuno	120-09	300.00
Por vagancia de animales en las vías públicas Caprino	120-09	300.00
Vagancia de animales por segunda vez se cobrará el doble	120-09	600.00
Gastos de aprehensión, más forraje por día	120-09	50.00
En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión diario	120-09	50.00
Por Venta de bebidas alcohólicas sin permiso de operación	120-10	5,000.00
Multas por Venta de bebidas alcohólicas fuera de horario	120-10	3,000.00
Multas por Venta de bebidas alcohólicas en zonas cecatas	120-10	3,500.00
Multas por falta de limpieza de cunetas y calles	120-10	150.00
Multas por estacionamiento de vehículos en lugares no autorizados	120-10	500.00
Multa por solares enmontados	120-10	300.00
Multas por desacatar ordenanzas	120-10	500.00
Multas por irrespeto autoridades municipales	120-10	2,000.00
Multa por conexión clandestina al sistema de alcantarillado	120-12	1,000.00
Multa por Daños y Perjuicios a la Infraestructura (Cajas de registros, tanques, Válvulas, tubos etc.)	120-12	1,000.00
Multa por Rozar sin permiso	120-99	1,000.00
Multa por Quemar sin permiso	120-99	1,000.00
Estacionamiento de Vehículos en lugares no Autorizados	120-99	500.00
Carros y Remolques		130.00
Motos		130.00

RECARGOS	121	
Recargos Por Impuestos Municipales	121-01	Art. 161, Reglam. L.M.
Por Servicios Municipales	121-02	Art. 161, Reglam. L.M.

RECUPERACIÓN POR COBRO DE IMPUESTOS Y DERECHOS EN MORA	122	
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Intereses x falta de pago)	122-01	Interés = TAB +2% anual X Saldo Pend. de pago
Impuesto Personal (Intereses x falta de pago)	122-02	Interés = TAB +2% anual X Saldo Pend. de pago



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



2025

Impuesto A Establecimientos Industriales (Intereses x falta de pago)	122-03	Interés = TAB +2% anual X Saldo Pend. de pago
Impuesto A Establecimientos Comerciales (Intereses x falta de pago)	122-04	Interés = TAB +2% anual X Saldo Pend. de pago
Impuesto A Establecimientos De Servicios (Intereses x falta de pago)	122-05	Interés = TAB +2% anual X Saldo Pend. de pago

RECUPERAC. COBRO DE SERVICIOS MUNICIPALES EN MORA	123	
Agua Potable (Intereses x falta de pago)	123-01	Interés = TAB +2% anual X Saldo Pend. de pago
Alcantarillado Sanitario (Intereses x falta de pago)	123-02	Interés = TAB +2% anual X Saldo Pend. de pago
Tren De Aseo (Intereses x falta de pago)	123-04	Interés = TAB +2% anual X Saldo Pend. de pago
RECUPERACION Medio Ambiente	123-06	5.00

RECUPERACIÓN POR COBRO DE RENTAS	124	
Rentas Mercado (Intereses x falta de pago)	124-01	Interés = TAB +2% anual X Saldo Pend. de pago

RENDA DE PROPIEDADES	125	
Cobro diario a Vend. ambulantes del mercado Primera Categoría (carpas que miden más de tres metros)	125-01	100.00
Cobro diario a Vend. ambulantes del mercado Segunda Categoría (carpas que miden menos de tres metros)	125-01	50.00
Cobro diario a Vend. ambulantes del mercado Tercer Categoría	125-01	20.00
Cobro diario a Vend. ambulantes del mercado Cuarta Categoría	125-01	10.00
Cobro diario a Vend. ambulantes del mercado Quinta Categoría	125-01	5.00
Renta del Estadio Municipal "Rafael Leonardo Callejas" para eventos extradeportivos, por día	125-05	500.00



RENTA DE EDIFICIOS MUNICIPALES		
Renta del Salón Local Municipal Con Fines De Lucro	125-05	1,200.00
Renta del Salón Local Municipal Sin Fines De Lucro	125-05	900.00
Renta Diaria de La Plaza Cívica Municipal Con Fines De Lucro	125-05	500.00
Renta Diaria de La Plaza Cívica Municipal Sin Fines De Lucro	125-05	300.00
Renta del Estadio Municipal "Rafael Leonardo Callejas" para eventos extradeportivos, por noche	125-05	700.00
INTERESES (ART. 109 REFORMADO DE LA LEY DE M.)		
Intereses Por Impuestos (Art. 109 de LM)	126-01	Interés = TAB +2% anual X Saldo Pend. de pago
VENTA DE BIENES INMUEBLES		
Lotes de cementerio por metro cuadrados	220-03	80.00
Construcción de Mausoleos	220-03	250.00
Construcción de lapidas	220-03	200.00
Dominios Plenos	220-04	10% S/Valor Catastral del Bien Inmueble

CAPITULO IX

DEL PAGO, SANCIONES Y MULTAS

Artículo No. 82: Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes.

Artículo No. 83: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

Artículo No. 84: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo No. 85: El impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.



2025

Artículo No. 86: Los contribuyentes y demás obligados al pago de los Tributos Municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo No. 87: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o instituciones bancarias señaladas por la Municipalidad.

Artículo No. 88: El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieran. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Artículo No. 89: Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante Cuotas Voluntarias Mensuales y Anticipadas.

Artículo No. 90: Cuando un contribuyente carezca de la disponibilidad de efectivo para realizar los pagos por impuestos y tasas, la Municipalidad podrá establecer facilidades de pago, realizando convenios o planes de pago con el contribuyente, mediante una solicitud que se hará por escrito a la Corporación o Alcalde Municipal, una vez aprobada dispondrá de un plazo máximo de un año para honrar la deuda, debiendo este acarrear con los gastos de papeleo que requiera este trámite.

Artículo No. 91: Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones Licencias o Permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.



2025

CAPITULO X

SANCIONES Y OTRAS MULTAS

Artículo No. 92: Se aplicará una Multa equivalente al Diez por Ciento (10%) del Impuesto a Pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril.
- b. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción o de Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo No. 93: Se aplicará una Multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero.
- b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión de un Negocio.

Artículo No. 94: La presentación de una declaración jurada con Información y Datos Falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del Tributo Municipal, se sancionará con una multa igual al Cien por Ciento (100%) del Impuesto a Pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.



2025

Artículo No. 95: Se aplicará una Multa entre cincuenta (L. 50.00) a quinientos (L. 500.00) Lempiras al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse Impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la Multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá Cierre y Clausura definitiva del Negocio.

Artículo No. 96: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le Multará, por la primera vez con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el Doble de la Multa impuesta por Primera Vez.

Artículo No 97: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. mes.

Artículo No 98: Las personas expresadas en el artículo 126 del Reglamento de La Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una Multa de cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo No. 99: El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una Multa equivalente al Veinticinco por Ciento (25 %) del Impuesto No Retenido.

Artículo No. 100: Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuestos y Tasas en los plazos legalmente establecidos, la



2025

Municipalidad impondrá una Multa equivalente al Tres por Ciento (3%) Mensual sobre las cantidades retenidas y No enteradas en el plazo señalado.

Artículo No 101: Los contribuyentes sujetos a los Impuestos y Tasas Municipales podrán pagar dichos Tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del Diez por Ciento (10%) del total Tributo pagado en forma anticipada.

Artículo No. 102: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de Descuento por Pagos Anticipados, deben ser registrados en la respectiva Cuenta de la Contabilidad Municipal.

Artículo No. 103: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los Impuestos y Tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia.

En tales circunstancias la Municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo No. 104: La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una Multa de conformidad con la siguiente clasificación:

Ganado Vacuno por Cabeza	L. 300.00
Ganado Caballar por Cabeza	L. 300.00
Ganado Ovino por Cabeza	L. 300.00
Ganado Porcino por Cabeza	L. 300.00
Ganado Caprino por Cabeza	L. 300.00

En carreteras principales No Pavimentadas se cobrará el 50% de las Multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen Caminos de Acceso y Penetración.



2025

Si el propietario Reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las Multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicará la Multa en su valor correcto por Reincidencia será solidario con el Pago de la Multa.

Las Municipalidades Depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no lo tuvieren, la notificación se hará por medio avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los Semovientes y dando un término de Diez (10) días para que se presenten con el objeto de pagar la Multa y los Gastos de Aprehensión e Indemnización a que hubiere lugar, en el caso de Ganado Vacuno y Caballar.

Cuando se trate de Ganado Porcino y Ovino el Término será de Cinco (5) Días.

Los Gastos de Aprehensión y de Forraje serán fijados por el Reglamento de la Ley de Presencia de Animales En Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas y otros Lugares Públicos.

Artículo No. 105: Los Gastos de Aprehensión y de Forraje que se establecen en el artículo cuarto de la Ley de Presencia de Animales En Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas Y Otros Lugares Públicos, se fijan y determinan de la forma siguiente:

- a. Aprehensión Veinticinco Lempiras (L. 25.00) por cabeza diario
- b. Veinticinco Lempiras (L. 25.00) diarios por cabeza y forraje
- c. En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cabeza.

Artículo No. 106: Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la Multa, más los Gastos de Aprehensión y Forraje e Indemnizaciones, correspondientes. La Municipalidad constituirá Comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existieran en su jurisdicción con siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto, procederán a la Venta en pública subasta.

Artículo No. 107: Los dineros provenientes del pago de las Multas, Gastos de Aprehensión e Indemnizaciones serán depositados en las Tesorerías Municipales respectivas y serán



2025

empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

CAPITULO XI

PROHIBICIONES

Artículo No. 108 La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2%), o más en el área que señale esta Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una Multa de (L. 500.00) quinientos Lempiras por cada árbol cortado.

Artículo No. 109: La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de (L. 1,000.00) mil Lempiras el metro cuadrado deforestado.

Artículo No. 110: Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de (L. 100,00) cien Lempiras.

Artículo No. 111: Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Artículo No. 112: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a **menores de edad**, la Contravención



2025

será sancionada con una Multa de L. 1,500.00 a L. 2,000.00 y en caso de Reincidencia de procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial “ La Gaceta ” #26599 de fecha 22/Noviembre/91).

Artículo No. 113: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

CAPITULO XII CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo No. 114: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a. Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios, multas y demás Recargos.
- b. Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c. Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.



2025

- f. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
 - g. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
 - h. Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
 - i. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.
1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
 2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o Industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
 3. Cuando en una vivienda no exista negocio, sino que únicamente sirva de habitación domiciliaria, del dueño será responsable de los pagos de los impuestos, tasas y servicios de dicha vivienda.
 4. En el caso de viviendas y locales comerciales alquilados, arrendados, subarrendados o similar, ante la Municipalidad será el propietario del inmueble el responsable del pago de la prestación de los servicios públicos.
 5. En el caso de que en un inmueble existan subdivisiones continuas o aisladas que puedan clasificarse como cuartos o apartamentos serán cobrados separadamente. Esta disposición tendrá validez aun y cuando el conjunto cuente con una entrada de agua y/o salida de alcantarillado común. Podrán adoptar los abonados a conexiones separadas siguiendo los trámites de ley como conexión nueva y cuando técnicamente sea factible.



2025

6. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
7. Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación u Justicia, además, presentará una nota de buena conducta observada autorizada por la autoridad competente en los lugares que haya residido.
8. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
9. Todo propietario o propietarios de establecimiento y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causado hasta la fecha de cumplimiento.
10. La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley, igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
11. Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - a. Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.



2025

- b. Las tasas por servicios públicos se cobrarán conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.
 - c. Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación respectiva.
12. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
 13. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.
 14. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas establecidas, obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
 15. El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.
 16. Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que las existencias de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.
 17. Los arrendamientos de pesas y locales en el mercado para la venta de carnes, anexo, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.



2025

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 115 La Municipalidad entregara una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será de 1 de enero al 31 de diciembre, debiendo renovarse cada año.

Artículo No. 116: Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo No. 117: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, Tasas por Servicios y Contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 118: Para una mejor administración de los Impuestos y de las Tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

CAPITULO XIV

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

REPOSICIÓN

Artículo No. 119: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá al recurso de reposición entre la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.



2025

Artículo No. 120: La resolución del recurso se notificará diez (10) días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

APELACIÓN

Artículo No. 121: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y éste lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con interposición del recurso será de quince (15) días.

Artículo No. 122: Cuando un acto que afectase a un particular y fuere Impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipalidad, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 123: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada. Toda persona natural o jurídica que solicite al departamento de Catastro permiso de construcción en áreas protegidas sin declaratoria o de Interés comunitario, así como en las zonas de reserva forestal identificadas.

1. Dentro del plan de desarrollo urbano, deberán solicitar en la U.M.A. una Constancia de compatibilidad ambiental siendo necesaria e imprescindible la firma de Medidas de Mitigación, para la aprobación de la Honorable Corporación Municipal.
2. Toda persona natural o jurídica que realice quemas con fines ganaderos o agrícolas de siembra o post cosecha antes de iniciar deberá solicitar en la U.M.A. un permiso para el control de malezas mediante el cual se comprometerá a cumplir con todas las medidas de seguridad propuestas.



2025

3. Para la instalación de letrinas de cierre hidráulico o fosas simples en sitios donde exista o no cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio menor a 250 mts. Respecto a una fuente de agua subterránea o en una faja menor a 150 mts. A uno y otro lado de una fuente superficial deberá solicitar en la U.M.A. una constancia de compatibilidad ambiental como requisito previo a la emisión del permiso de construcción.
4. Todas las empresas o proyectos que requieran o cuenten con la respectiva licencia ambiental o contrato de medidas de mitigación emitidas por la SERNA y aprobados por la Corporación Municipal estarán sujetas a las inspecciones de control y seguimiento que la U.M.A. considere oportunas, obteniendo cuando así lo requieran o soliciten una constancia de Compatibilidad ambiental.
5. Se prohíbe la instalación de rótulos y otro tipo de propaganda en árboles, rocas.
6. No se permitirá la aplicación de agroquímicos dentro de una faja de 150 mts. A la orilla de cualquier cuerpo de agua de consumo humano y ganadero.
7. Para la apertura de pozos malacates para el abastecimiento de agua para consumo humano y uso doméstico se deberá solicitar en la U.M.A. el permiso de apertura de
8. pozos el cual será aprobado por la Honorable Corporación Municipal según dictamen técnico remitido por la U.M.A.
9. La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la U.M.A, esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol se obligara a sembrar dos o más en las áreas que dependencia Municipal señale.
10. Para el corte de árboles de cualquier especie con fines de utilización de espacio para construcción, consumo energético, seguridad pública o personal se deberá solicitar el respectivo permiso de corte en la U.M.A. con el visto bueno del Instituto de Conservación Forestal.



2025

Para el corte y aprovechamiento de árboles maderables se deberá solicitar la autorización de la U.M.A. y se pagará según el volumen estimado por Instituto de Conservación Forestal.

11. Se prohíbe terminantemente la descarga de sustancias químicas e hidrocarburos, desechos tóxicos domésticos, industriales y comerciales a la red de alcantarillado sanitario tales como gasolina, aceites, grasas, combustible, lubricantes de origen vegetal o mineral, así como frutas y cáscaras, desechos de hospitales y clínicas, metales y todo tipo de objeto extraño.
12. Se prohíbe terminantemente verter líquidos inflamables y productos que producen gases (gasolina, diésel, grasas y aceite, etc.) y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de aguas lluvias en los tragantes, canales y cunetas y en cualquier componente de la red del sistema de drenaje pluvial.
13. No se permite el uso de explosivos para la extracción de material selecto a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad y bienestar de las personas, obteniendo previamente la respectiva autorización de la Corporación Municipal y otras oficinas competentes.
14. Para la extracción manual o mecanizada de material selecto en ríos, quebradas, se deberá solicitar la autorización respectiva en la U.M.A.
15. Se prohíbe la extracción de arena en vías públicas.
16. Prohibido colocar rótulo con fines comerciales o políticos en las vallas de concreto de las carreteras.
17. Todos los proyectos municipales ejecutados mediante la modalidad de Contratos de Ejecución de Obras, deberán cumplir las normas mínimas de seguridad e Higiene, para lo cual la Unidad Ambiental Municipal (U.M.A.) emitirá previo dictamen, una constancia de cumplimiento de dichas normas.
18. Queda terminantemente prohibido la acumulación de chatarra en la vía pública, esta actividad solamente será permitida en solares baldíos ubicados en la zona periférica de la ciudad u otro centro poblacional debiendo obtener su respectivo permiso de apertura



2025

de negocio previo inspección ambiental y dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

19. Queda terminantemente prohibido la acumulación y venta de material selecto (arena, grava y piedra) en zonas residenciales, avenidas, esta actividad solamente será permitida en solares baldíos.
20. No se permitirá verter aguas negras o grises en las calles, cunetas, viviendas o solares baldíos colindantes en los barrios, colonias o sectores donde exista la posibilidad de conexión al sistema de alcantarillado sanitario.



GLOSARIO

Plan: proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del latín Arbitrium: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Pago a la Municipalidad que hacen los usuarios por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación. Modo de extinguirse las obligaciones. Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.



2025

Ingresos: total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes. Contiene la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas.

Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.



MUNICIPALIDAD DE TAULABÉ



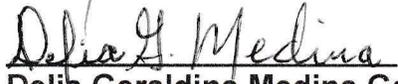
2025

Artículo No. 124: Este Plan de Arbitrios 2025 es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

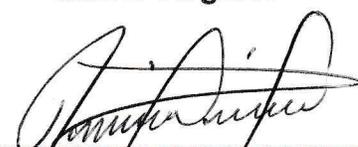
Taulabé, Comayagua, Honduras C.A. 28 de noviembre de 2024. Firma y sello
Alcalde Municipal, Vice Alcalde y Regidores:


DENIS MEMBREÑO GALINDO
Alcalde Municipal

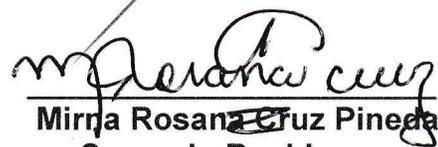

Juan Adalberto Deras Mejia
Primer Regidor

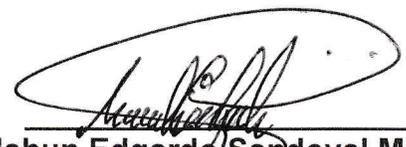

Delia Geraldina Medina Galindo
Tercer Regidor


Jose Yobani Alas Madrid
Quinto Regidor


Jesús Amílcar Cortez Girón
Séptimo Regidor

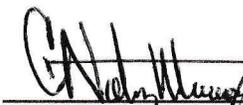

Jeyson Gerardo Molina Suazo
Vice Alcalde


Mirna Rosana Cruz Pineda
Segundo Regidor


Nahun Edgardo Sandoval Marquez
Cuarto Regidor


Andrea Concepción Bustillo Portillo
Sexto Regidor


Enma Francisca Polanco Bu
Octavo Regidor


Noliz Muñoz García
Secretaria Municipal

